

GUIA PORTEADORA No. DE OFICIO ****/22
Hermosillo, Sonora a 03 de Junio del 2022

Con fundamento en el artículo 49 de la Ley 82 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora:

Se autoriza la transportación eventual al vehículo con las siguientes características:

MARCA:	
MODELO:	
COLOR:	
CAPACIDAD:	
NO. SERIE:	
PLACAS:	
FECHA DE GUIA:	
CANTIDAD A TRANSPORTAR	

CONDUCTOR:

LICENCIA DE MANEJO:

	ORIGEN	DESTINO
ESTABLECIMIENTO:		
DOMICILIO:		
LICENCIA DE ALCOHOLES:		
MONTO: \$1,414.00	RECIBO:	

Esta autorización es personal e intransferible, ampara exclusivamente la transportación del producto y vehículo especificados en esta guía, así como el origen y destino del mismo

SUBDIRECTOR DE HERMOSILLO
DIRECCION GENERAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 49: "Para la transportación de bebidas con contenido alcohólico, con origen y destino dentro del municipio y que exceda de la cantidad permitida en los términos del artículo 51 de esta Ley, se requerirá de guías que expedirá la autoridad municipal. Cuando se trate de personas que no tengan permiso de porteador y requieran transportar bebidas con contenido alcohólico que comprenda dos o más municipios, también se requerirá de guía que expedirá la Secretaría".